



Manual de Prevención de Delitos

Versión IV | 08/2024



Manual de Prevención de Delitos

1. Introducción y Objetivo

El Manual de Prevención de Delitos (en adelante "Manual") es uno de los elementos que conforman la manera en cómo Cencosud Shopping S.A. y sus Filiales Nacionales¹ (en adelante, indistintamente, "Cencosud" o la "Compañía") se organiza para prevenir la comisión de delitos dentro de la organización, acorde a las disposiciones de la Ley N°20.393 (en adelante, indistintamente "Ley N°20.393", "Ley" o "LRPPJ") que "Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica", modificada por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos (en adelante, "LDE"). Esta forma de organización se denomina Modelo de Prevención de Delitos (en adelante "MPD").

El MPD está orientado a evitar la comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la citada Ley, en los procesos y actividades que forman parte de las distintas unidades de negocio de Cencosud, por aquellas personas que ocupen un cargo, función o posición en la Compañía y también a los prestadores de servicios o proveedores que gestionen asuntos en nombre de Cencosud ante terceros, con o sin su representación.

El diseño e implementación efectiva del MPD que se plasma en este Manual, da cuenta del compromiso organizacional de Cencosud Shopping S.A. y sus Filiales Nacionales para prevenir la comisión de delitos dentro de la organización, reforzando la cultura e integridad corporativa de la Compañía.

Con el propósito de prevenir la comisión de delitos, la Compañía, a través del MPD, identifica, cuantifica y gestiona los riesgos propios de su giro y operación. Asimismo, el MPD se enfoca en la detección oportuna de éstos y en la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando así la probabilidad de ocurrencia del riesgo de comisión de delitos, asignando medios y responsabilidades funcionales a dicho fin.

Por último, a través del diseño, implementación y supervisión del MPD, se persigue que Cencosud Shopping S.A. y sus Filiales Nacionales den cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que señala el artículo 4° de la LRPPJ.

¹ Las sociedades nacionales del grupo Cencosud están señaladas en el apartado denominado "Alcance".



2. Alcance

El alcance de este Manual, así como la efectiva implementación del MPD, a través de este, incluye a todos aquellos que ocupen un cargo, función o posición en la Compañía y también a los prestadores de servicios o proveedores que gestionen asuntos en nombre de Cencosud ante terceros, con o sin su representación, respecto de las siguientes personas jurídicas y, en general, de cualquier otra que, conforme a la ley, sea filial chilena de Cencosud Shopping S.A., actualmente o en el futuro:

1. Cencosud Shopping S.A.
2. Comercializadora Costanera Center SpA
3. Sociedad Comercial de Tiendas S.A
4. Administradora de Centros Comerciales Cencosud SpA
5. Cencosud Shopping Internacional SpA

País: Chile

División: Todas

Áreas involucradas: Todas



3.Tabla de contenidos

Manual de Prevención de Delitos.....	2
1. Introducción y Objetivo.....	2
2. Alcance.....	3
3. Tabla de contenidos	4
4. Modelo de Prevención de Delitos	5
5. Marco Jurídico.....	5
6. Diagrama del Modelo de Prevención de Delitos.....	7
7. Estructura Organizacional del Modelo de Prevención de Delitos	7
8. Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos	9
9. Ambiente de Control	10
10. Instrumentos Jurídicos Formales.....	10
11. Actividades de Prevención	11
12. Actividades de Detección	13
13. Actividades de Respuesta	14
14. Supervisión, Monitoreo y Actualización del Modelo de Prevención de Delitos	16
15. Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos.....	17
16. Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos.....	18
17. Evaluación Periódica del Modelo de Prevención de Delitos	19
18. Registros	20
19. Anexos	21



4. Modelo de Prevención de Delitos

El MPD de Cencosud Shopping S.A. y sus Filiales Nacionales, constituye una forma de organización, administración y supervisión, mediante la cual la Compañía busca evitar e impedir la comisión de determinados delitos, operando como un sistema de prevención, a través de diversas actividades de identificación, evaluación, control y monitoreo, sobre los procesos y actividades donde se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la LRPPJ modificada por la LDE. Este Manual se corresponde con la versión escrita de los lineamientos generales y aspectos principales del MPD.

La responsabilidad de elaboración y efectiva implementación del MPD recae en las máximas autoridades administrativas de las personas jurídicas que conforman la Compañía, esto es, el directorio de Cencosud Shopping S.A. y los directorios o Administradores de la Filiales Nacionales, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, también "EPD").

El MPD, según lo establecido en el artículo 4° de la LRPPJ (modificada por la LDE), considera al menos los siguientes elementos:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos y/o asignación de uno o más responsables de la aplicación de protocolos de prevención de delitos.
- Identificación de las actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades de Cencosud, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- Realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

El MPD de Cencosud contiene los elementos que le permiten cumplir con su deber de supervisión y dirección, de acuerdo con lo señalado en la citada Ley.

5. Marco Jurídico

Los delitos por los cuales una persona jurídica responde penalmente conforme a la LRPPJ de responsabilidad penal de las personas jurídicas son los siguientes:

- a) Los delitos a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la LDE, sean o no considerados como delitos económicos por la LDE.



b) Delito de financiamiento del terrorismo, los delitos del Título II de la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, los delitos de trata de personas y de sustracción de madera.

Una persona jurídica será penalmente responsable por:

a) Cualquiera de los delitos señalados anteriormente, sean o no considerados delitos económicos conforme con la LDE.

b) Delito cometido en el marco de la actividad de la persona jurídica.

Esto se traduce en que el delito debe estar relacionado con las operaciones, negocios o actividades de Cencosud, ya sea como parte integral de sus operaciones regulares o como una extensión de sus actividades comerciales.

c) Delito cometido por o con la intervención de:

- Alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en Cencosud (por ejemplo, trabajador de la Compañía).

- Alguna persona natural que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación (por ejemplo, consultor externo de la Compañía).

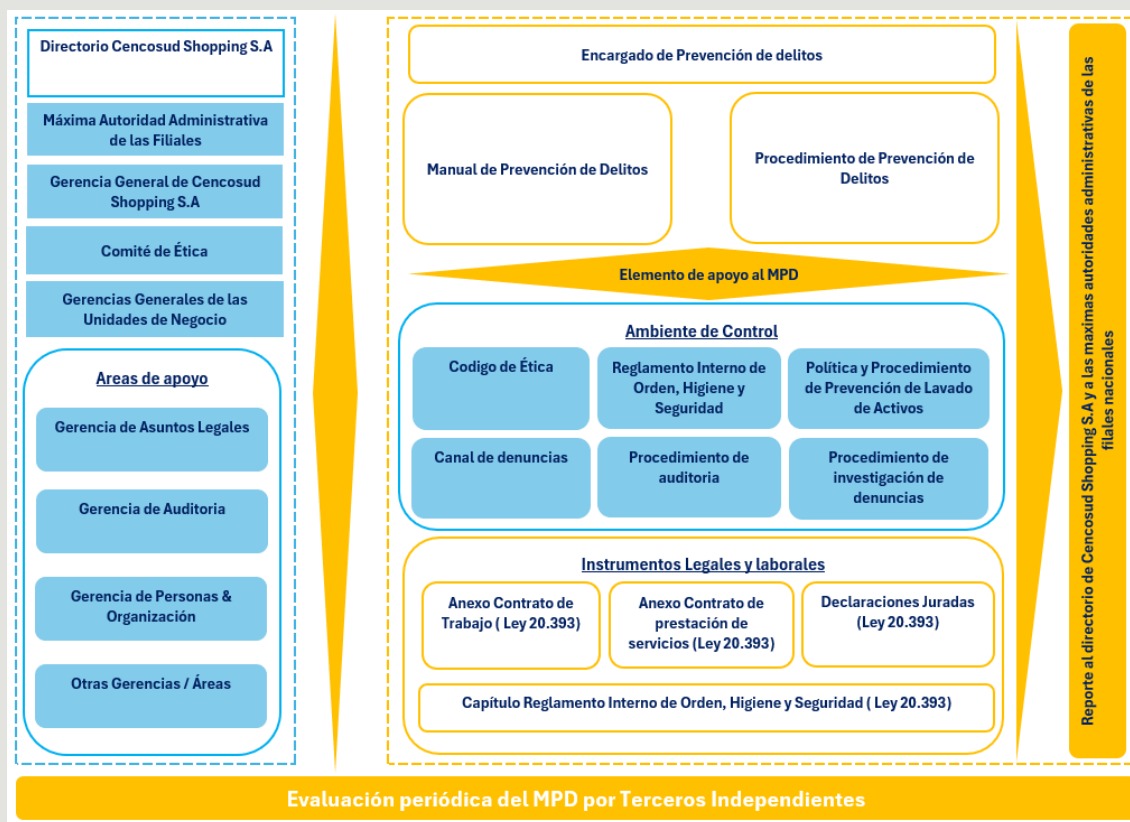
- Alguna persona natural relacionada con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación (por ejemplo, trabajador de empresa filial que presta servicios a la matriz).

d) Siempre que la comisión del delito se vea favorecido o facilitado por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

No existirá responsabilidad penal bajo la LRPPJ cuando el delito se cometa exclusivamente en contra de la propia persona jurídica (por ejemplo, cuando se comete un fraude interno por parte de uno de los trabajadores de la Compañía).

En el Anexo 4 de este Manual se encuentran las definiciones de los delitos base de la LRPPJ (modificada por la LDE), que presentan mayor incidencia en las actividades y procesos de Cencosud.

6. Diagrama del Modelo de Prevención de Delitos



7. Estructura Organizacional del Modelo de Prevención de Delitos

El directorio de Cencosud Shopping S.A., la administración de las Filiales Nacionales y el Encargado de Prevención de Delitos, serán, en conjunto, responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.

Respecto al Encargado de Prevención de Delitos:

- Su designación y revocación debe ser efectuada por el directorio de Cencosud Shopping S.A. y por la administración de las Filiales Nacionales, dejando constancia en la respectiva acta.
- Tiene acceso directo al directorio de Cencosud Shopping S.A. y a la administración de las Filiales Nacionales, para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.
- Cuenta con autonomía respecto del directorio de Cencosud Shopping S.A. y la administración de las Filiales Nacionales.
- El directorio de Cencosud Shopping S.A. proveerá de medios y facultades suficientes al EPD, para el cumplimiento de sus funciones, considerando el



tamaño y complejidad de la organización de Cencosud Shopping S.A. y sus Filiales Nacionales.

Son funciones, facultades y obligaciones del EPD, las siguientes:

- Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con el directorio de Cencosud Shopping S.A. y la administración de la Filiales Nacionales;
- Requerir al directorio de Cencosud Shopping S.A. los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
- Sugerir a la gerencia responsable o dueña del proceso, desarrollar e implementar aquellas políticas, procedimiento y/o actividades de control que estime necesario para complementar el MPD;
- Reportar al directorio de Cencosud Shopping S.A. y a la administración de la Filiales Nacionales, al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, a través de presentaciones que deberán contener casos relevantes, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización del MPD, según lo establece el mismo;
- Reportar a otros estamentos de la Compañía según lo determine el directorio de Cencosud Shopping S.A. y según la periodicidad que éste defina, sobre las métricas que ésta le solicite relacionadas al MPD;
- Solicitar a las áreas correspondientes, los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo, identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
- Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de Cencosud en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de delitos de la Ley;
- Liderar los procesos de evaluaciones periódicas del MPD realizadas por terceros independientes y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan de dichos procesos;
- Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
- Proponer al directorio de Cencosud Shopping S.A. actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la LRPPJ o cuando las circunstancias lo requieran;
- Mantener actualizada la Matriz de Riesgos;
- Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las eventuales brechas detectadas;
- Diseñar e implementar, en conjunto con la Gerencia de Personas & Organización (en adelante "Gerencia de Personas"), un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a los dueños, directores y Colaboradores, y a proveedores, si fuese necesario;
- Velar porque la información relativa al MPD, de acceso público a los Colaboradores, se encuentre actualizada, y que los Canales Formales de Denuncias estén permanentemente operativos; y
- Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas, relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos de la LRPPJ modificada por la LDE.

El EPD tendrá acceso irrestricto a toda la información necesaria para un adecuado desempeño; dispondrá de la infraestructura física y tecnológica necesaria para



desarrollar adecuadamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos al interior de la Compañía.

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Compañía relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con el MPD, así como de los informes de evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes sobre el MPD.

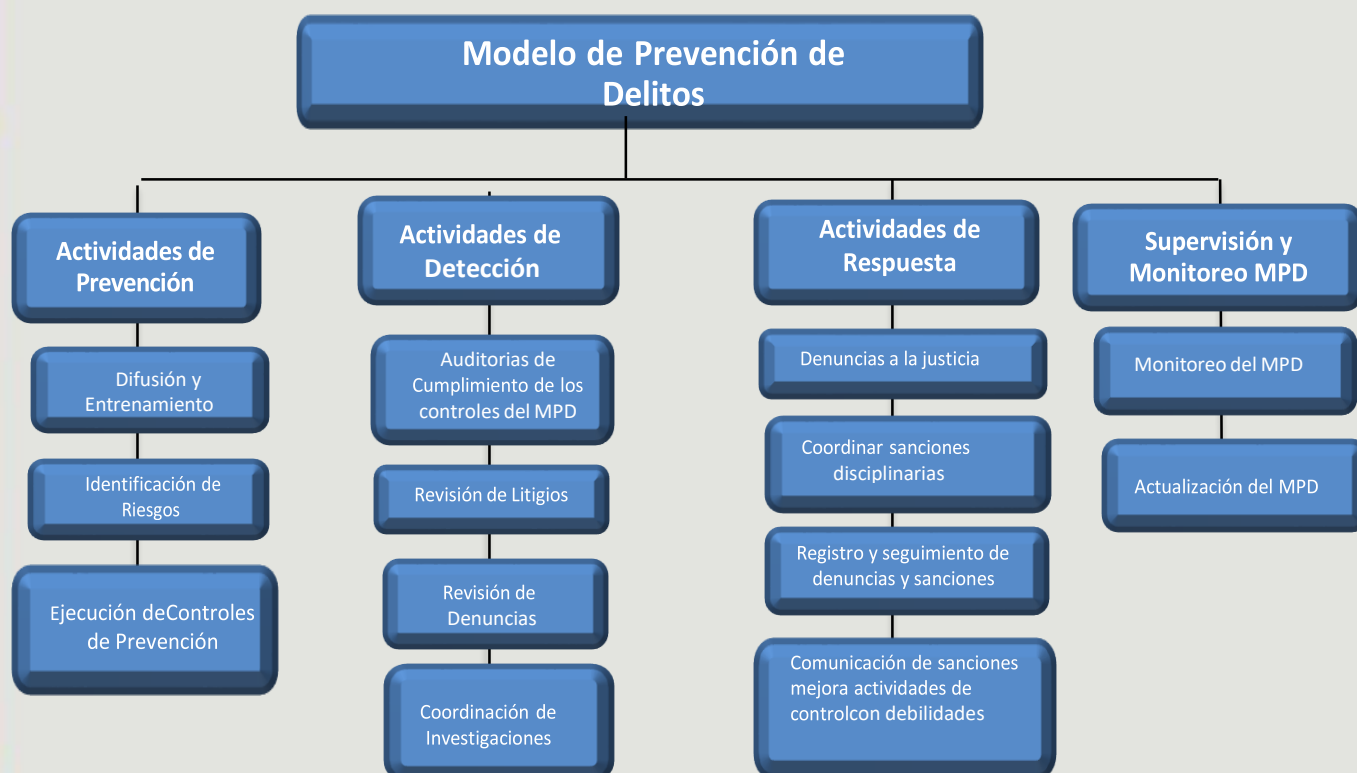
Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de Cencosud con la implementación efectiva del MPD, como, por ejemplo, actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

8. Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de Cencosud se desarrolla a través de una serie de actividades orientadas a apoyar su funcionamiento y ejecución, entre las que contemplan:

- Actividades de prevención
- Actividades de detección
- Actividades de respuesta
- Supervisión y monitoreo del MPD

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de delitos.





9. Ambiente de Control

El denominado “ambiente de control” corresponde a una serie de instrumentos formales que, aplicados en conjunto como también sus áreas específicas, generan un marco instrumental que favorece e incide eficazmente en los objetivos de prevención del MPD. Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un sólido ambiente de control al interior de la Compañía, destacan, sin ser taxativo, los siguientes:

- Código de Ética
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)
- Procedimiento de Prevención de Delitos
- Canales Formales de Denuncia
- Procedimiento de Investigación de Denuncias
- Política Corporativa Anticorrupción
- Política de Relación con Funcionarios Públicos
- Política de Donaciones
- Política de Prevención de Entrega de Información Societaria Falsa
- Política de Prevención de Acuerdos Abusivos del Directorio
- Política de Prevención de Intromisión, Revelación y Uso de Secretos Comerciales
- Política de Prevención de Falsificación de Instrumentos Públicos y Privados
- Políticas de Prevención de Delitos contra la Propiedad Industrial
- Política de Prevención del Delito de Alteración Fraudulenta de Precios
- Protocolos de Prevención de Delitos Tributarios
- Política de Prevención de Delitos Aduaneros
- Política de Prevención de Riesgos para la Vida e Integridad Física
- Protocolo de Prevención de Delitos Forestales
- Protocolo de Prevención de Delito de Incendio – Ley de Bosques
- Protocolo de Manejo de Productos Derivados de Especies Protegidas y de Recursos Hidrobiológicos
- Protocolo de Hallazgos Arqueológicos
- Protocolo de Manejo de Residuos Peligrosos
- Protocolo de Prevención de los Delitos de Elusión, de Afectación Ambiental en sus diferentes Modalidades, y de Fraccionamiento Ambiental
- Protocolo de Prevención de los Delitos de Usurpación y Uso Fraudulento de Aguas, Extracción de Aguas con Infracción de Limitaciones y Restricciones, y Duplicación de Inscripción
- Protocolo de prevención de los delitos de falsedad al SEA y la SMA y de obstrucción a la SMA
- Procedimiento "Certificación Productos Hidrobiológicos"
- Procedimiento "Medición de Aguas - Empresa Sanitaria"

10. Instrumentos Jurídicos Formales

Una manifestación del ambiente de control son los instrumentos jurídicos formales o legales y laborales que debe desarrollar la Compañía para concretizar el MPD en su relación con los Colaboradores y con terceros, informándoles formalmente de las obligaciones y prohibiciones que deben cumplir de conformidad con el mismo. Estos incluyen, pero no se limitan, a:



1. Incorporación de una cláusula en los contratos de trabajo de todos los Colaboradores, con obligaciones, prohibiciones y sanciones, orientadas a la prevención de la comisión de los delitos señalados en la LRPPJ (modificada por la LDE), y al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en términos generales. La cláusula se acompaña en el Anexo 1 de este Manual;
2. Incorporación en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de Cencosud, de un título relativo a la LRPPJ (modificada por la LDE) y el Modelo de Prevención de Delitos, con obligaciones, prohibiciones y sanciones, orientadas a la prevención de la comisión de delitos de la citada Ley, del cual los Colaboradores deben recibir una copia escrita al momento de su contratación o cada vez que se modifique. El título se acompaña en el Anexo 2 de este Manual; y
3. Incorporación de una cláusula en los contratos celebrados con proveedores de bienes y servicios, con obligaciones, prohibiciones y sanciones orientadas a la prevención de la comisión de delitos de la LRPPJ y la Ley N°19.913, modificadas por la LDE (la Ley N° 19.913 cuando corresponda a sociedades de Cencosud dedicadas a la gestión de bienes inmuebles). La cláusula se acompaña en el Anexo 3 de este Manual.

11. Actividades de Prevención

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones contrarias a la ley desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar el incumplimiento al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en el artículo primero de la Ley.

Las actividades de prevención de Cencosud son las siguientes:

- Difusión y entrenamiento.
- Identificación de actividades y procesos donde se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos (Matrices de Riesgo).
- Procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros.

El contenido de cada actividad de prevención se describe a continuación:

1. DIFUSIÓN Y ENTRENAMIENTO

Esta actividad se traduce en la confección por parte de Cencosud de un plan anual de capacitaciones que contenga aspectos relacionados con su MPD. El EPD, en conjunto con la Gerencia de Personas, deben velar por una comunicación efectiva de las políticas del MPD. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de Cencosud Shopping S.A. y sus Filiales Nacionales, incluyendo a los directorios y administradores. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada. Este programa de capacitación e inducción debe considerar y diferenciarse respecto a su contenido y periodicidad, de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo específico y deberá enfocarse en personas naturales cuyos actos y conductas pueden efectivamente generar responsabilidad penal para la Compañía. Este plan anual contendrá:

- I. La incorporación de materias del MPD y sus delitos asociados, en los programas de inducción de Cencosud Shopping S.A y sus Filiales Nacionales.
- II. La ejecución de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, respecto de:
 - i) El Modelo de Prevención de Delitos.



- ii) La LRPPJ modificada por la LDE y los delitos que estas leyes indican.
 - iii) El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD en la Compañía y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento, integridad y buenas prácticas.
- III. La difusión y capacitación del sistema de denuncias (Canales Formales de Denuncia) y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de confidencialidad y no represalias.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES O PROCESOS QUE IMPLIQUEN RIESGO DE CONDUCTA DELICTIVA (MATRICES DE RIESGO)

El EPD es responsable de la identificación de actividades y procesos de Cencosud, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos. Este proceso de identificación debe ser realizado periódicamente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones de la Compañía o en la legislación aplicable, según se requiera.

Para desarrollar esta actividad se deben efectuar los siguientes pasos:

- I. Identificación de actividades que generen riesgo de conducta delictiva.
- II. Identificación y diseño de controles de prevención o mitigantes de los riesgos de conducta delictiva.
- III. Ejecución de controles de prevención o mitigantes de los riesgos de conducta delictiva.

El proceso de identificación será documentado en las Matrices de Riesgo de Delitos de Cencosud Shopping S.A.

El diagnóstico de riesgos acerca de la posibilidad de comisión de los delitos señalados en la LRPPJ modificada por la LDE, se lleva a cabo a través de un proceso de identificación de riesgos que requiere la participación de diversas áreas y estamentos de la Compañía con cuya colaboración el EPD deberá levantar y, en su caso, actualizar los procesos, subprocesos y actividades en los que puede generarse un riesgo de comisión de los ilícitos previamente indicados. Los pasos anteriormente señalados se descomponen de la siguiente manera:

- I. Identificación de actividades que generen riesgo: Esta fase se realiza por medio de entrevistas a los gerentes de área y cargos de liderazgo de la Compañía. Ello propicia la identificación de los principales escenarios de riesgo de comisión de delitos de la LRPPJ modificada por la LDE.
- II. Identificación y diseño de controles: Para los procesos, subprocesos y actividades previamente detectados se deben identificar los mecanismos e instrumentos de control existentes en Cencosud, para su mitigación. Y de no existir, se deben establecer protocolos, reglas y procedimientos para que el personal de la Compañía pueda llevar a cabo su labor previniendo la comisión de delitos de la LRPPJ modificada por la LDE. Esta identificación y diseño se realiza en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas de Cencosud. Para cada control se debe identificar, a lo menos:
 - a. Título del control
 - b. Detalle de la actividad de control
 - c. Evidencias
 - d. Responsable de la actividad
 - e. Evaluación de mitigación



- III. Ejecución de controles de prevención de delitos: Los controles de prevención de delitos corresponden a todos aquellos asociados a las áreas, procesos, subprocesos o actividades con exposición a la comisión de delitos de la LRPPJ, documentados en las Matrices de Riesgo. En estas matrices se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los procesos o subprocesos que generen riesgo identificado, además de las actividades de control y seguimiento efectuadas por el EPD asociadas a cada riesgo. De esta manera, será necesario identificar claramente las áreas y sus responsables (cargos) ya que en ellos recae la obligación de informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajuste o mejora de los mismos.

3. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

Como parte de las actividades de prevención, Cencosud ha establecido una serie de procedimientos, políticas y normativa interna para prevenir la utilización de los recursos financieros de la Compañía en la comisión de los delitos señalados en la LRPPJ modificada por la LDE. Entre ellos, podemos señalar los siguientes:

- Procedimientos de caja chica de Santa Isabel, Jumbo, Paris e Easy.
- Rendición de gastos para viajes y gastos de colaboradores.
- Procedimiento para pago de proveedores nacionales y extranjeros.
- Depósito de valores en caja.
- Solicitud de anticipos y rendición de gastos.
- Manual para rendición de gastos (Workflow).

12. Actividades de Detección

El objeto de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimiento al MPD o posibles escenarios de favorecimiento o comisión de los delitos señalados en la LRPPJ modificada por la LDE.

Las actividades de detección del MPD de Cencosud son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del MPD
- Revisión de litigios
- Revisión de denuncias
- Coordinación de investigaciones

El contenido de cada actividad de detección se describe a continuación:

1. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES DEL MPD

A través de las auditorías de cumplimiento, el EPD o la persona que ésta designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operan adecuadamente. Estas auditorías deberán incluir, entre otros, la revisión de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros.

2. REVISIÓN DE LITIGIOS

Periódicamente, la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales de Cencosud (en adelante "Gerencia Legal"), debe entregar al EPD un informe que detalle:



- I. Actividades derivadas de fiscalizaciones, multas y/o infracciones, realizadas o cursadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la LRPPJ modificada por la LDE.
- II. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la Compañía en algún escenario de delito relacionado a la LRPPJ modificada por la LDE.

3. REVISIÓN DE DENUNCIAS

El EPD, en conjunto con la Gerencia Corporativa de Auditoría Interna (en adelante "Gerencia de Auditoría"), deberá realizar un análisis de las denuncias recibidas a través de los canales formales de denuncia dispuestos por Cencosud, para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentre asociadas a escenarios de delitos de los señalados en la LRPPJ modificada por la LDE. El tratamiento de las denuncias se realizará de acuerdo con el Procedimiento marco metodológico para la gestión de denuncias.

Sin perjuicio de lo señalado, los canales formales de denuncia corresponden a los siguientes:

- LÍNEA TELEFÓNICA GRATUITA: Teléfono al que los colaboradores de Cencosud y externos podrán comunicarse de manera gratuita. Estará disponible en horario de oficina: 800 914 601.
- PÁGINA WEB: Sitio de internet: [Canal de Denuncias - Cencosud \(https://www.eticacencosud.com\)](https://www.eticacencosud.com).
- CORREO ELECTRÓNICO: Casilla de correo corporativo al cual los colaboradores de Cencosud y externos podrán escribir, que será revisado exclusivamente por un tercero independiente: lineaetica@cencosud.com, adicionalmente, puede denunciarse o consultarse al correo directo del Área de Compliance de Cencosud: prevención.dedelitos@cencomalls.cl.
- WHATSAPP: Número de teléfono habilitado para recibir denuncias a través de la aplicación móvil WhatsApp: +56 2 3215 0270.
- ENTREVISTAS VIRTUALES: Reuniones personalizadas, confidenciales, que pueden solicitarse al correo electrónico lineaetica@cencosud.com.

Estos canales formales de denuncia son los que ha dispuesto Cencosud para que colaboradores y terceros puedan manifestar cualquier infracción o violación a la normativa interna contenida en este Manual, además de posibles infracciones a la LRPPJ modificada por la LDE.

4. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIONES

La Gerencia de Auditoría gestionará las investigaciones derivadas de las denuncias, y las que tengan implicancias en el MPD o se encuentren asociadas a delitos señalados en la Ley, serán investigadas por la Gerencia de Auditoría con apoyo del EPD. La coordinación de estas investigaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento marco metodológico para la gestión de denuncias.

13. Actividades de Respuesta

El objetivo de este tipo de actividades es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD o ante la detección de comisión de delitos de la LRPPJ modificada por la LDE. Como parte de las actividades de respuesta se debe



contemplar la revisión de las actividades vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD de Cencosud son las siguientes:

- Presentación de denuncias ante órganos públicos competentes.
- Comunicación y aplicación de sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Mejora de actividades de control del MPD.

1. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS ANTE ÓRGANOS PÚBLICOS COMPETENTES

Ante la detección de un hecho que pueda calificarse como delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con las áreas de apoyo, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. Esta denuncia podrá constituir una atenuante de responsabilidad penal, acorde a lo señalado en el artículo 6° N°2 de la LRPPJ.

2. COMUNICACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Cencosud podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del Modelo de Prevención de Delitos, contenidos en el Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y los respectivos contratos de trabajo e inclusive los contratos de prestación de bienes y servicios celebrados entre Cencosud y terceras partes.

Para la eventual aplicación de una sanción, se deberá tomar en cuenta:

- La proporcionalidad de la sanción con la falta cometida.
- Que la sanción sea consistente con la normativa legal y las políticas y procedimientos disciplinarios de la Compañía.
- Las sanciones son aplicables a todas las personas de todas las áreas de Cencosud.
- Deben estar establecidas en el RIOHS.

El EPD, en conjunto con las Áreas de Apoyo, debe analizar y resolver sobre la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la Compañía, con el fin de difundir a los colaboradores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos de la Compañía.

3. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

El EPD debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la detección de delitos de la Ley, de acuerdo a lo establecido en Procedimiento marco metodológico para la gestión de denuncias.

Además, al menos trimestralmente, el EPD o quien ésta designe, debe efectuar un seguimiento de las denuncias. Las actividades anteriormente descritas deberán ser ejecutadas de acuerdo a lo definido en Procedimiento de consultas y canalización de denuncias del Código de Ética y en el Procedimiento marco metodológico para la gestión de denuncias.



4. MEJORA DE ACTIVIDADES DE CONTROL DEL MPD

En caso de infracciones y vulneraciones en las actividades y procesos del MPD, el EPD debe evaluar los riesgos y actividades de control en los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer nuevas actividades de control o mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

El EPD es responsable de asesorar y participar en conjunto con las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

14. Supervisión, Monitoreo y Actualización del Modelo de Prevención de Delitos

El objetivo de la supervisión y monitoreo del MPD, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Dentro de las funciones, el EPD realizará las siguientes actividades:

- Supervisión y Monitoreo del MPD.
- Evaluación y actualización del MPD.

1. SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MPD

Para efectuar las actividades de monitoreo, el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El EPD debe efectuar las siguientes actividades de monitoreo:

- i. Definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos controles del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de otras áreas de apoyo, y acordar también aspectos a ser revisados por la Gerencia de Auditoría en su plan anual, lo que comunicará al directorio de Cencosud Shopping S.A. dentro de su plan anual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan anual. Específicamente, dichos planes podrán abarcar también, entre otros aspectos, la revisión de documentación respaldatoria de pruebas efectuadas por las áreas de apoyo, reproceso de actividades de control (mediante muestreo), análisis de razonabilidad de las transacciones, verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- ii. Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con las áreas y gerencias involucradas, y ser comunicadas al directorio de Cencosud Shopping S.A. en caso de que corresponda.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el EPD debe determinar el criterio a utilizar.



2. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN MPD

Corresponde al EPD efectuar la actualización del MPD mediante la realización del proceso de evaluación del diseño y efectividad operativa del mismo, para lo cual deberá:

- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Cambios relevantes en la Compañía y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Evaluar la eficacia de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos.

En base a la información obtenida, el EPD debe encargarse de actualizar las matrices de riesgo y controles de organización, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

El MPD debe además ser evaluado en forma independiente por un externo a la Compañía, quien deberá analizar y evaluar cada uno de los elementos del MPD y sus componentes.

15. Plan de Trabajo del Encargado de Prevención de Delitos

A partir del ejercicio anual de identificación, actualización y evaluación de riesgos de comisión de delitos, el EPD deberá actualizar su plan de trabajo contemplado en las Matrices de Riesgo.

El plan de trabajo del EPD se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Identificación de los riesgos de comisión de delitos a los que se encuentra expuesta la Compañía.
- Determinación de actividades de monitoreo para los riesgos identificados. Para ello se debería establecer la periodicidad, responsable y actividad a ejecutar.
- Documentar las actividades de monitoreo en un plan de trabajo.

El EPD reportará oportunamente al directorio de Cencosud Shopping S.A. y a la máxima autoridad administrativa de cada una de las Filiales Nacionales, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

Los informes a reportar abarcarán al menos los siguientes tópicos:

- Acciones Preventivas.
- Acciones de Detección.
- Acciones de Respuesta.
- Supervisión, Monitoreo y Actualización del MPD.



El directorio de Cencosud Shopping S.A. y la administración de las Filiales Nacionales podrán determinar que el EPD entregue reportes informativos a otras áreas de la organización.

16. Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención de Delitos

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión, monitoreo y actualización, que componen el MPD. Esto se puede materializar mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información, entre otros.

Las principales áreas de apoyo son:

- Gerencia Corporativa de Asuntos Legales y Relaciones Institucionales.
- Gerencia Corporativa de Auditoría Interna.
- Gerencia de Personas.

A continuación, se detallan algunas de las funciones y responsabilidades de las áreas de apoyo:

1. GERENCIA LEGAL

- i. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (LRPPJ modificada por la LDE) en los diversos contratos con proveedores de bienes y servicios.
- ii. Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (LRPPJ modificada por la LDE) en los contratos de trabajo y del título respectivo en los Reglamentos de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.
- iii. Realizar los controles de carácter preventivo y detectivo en relación con la operación efectiva del MPD.
- iv. Entregar informes periódicamente al EPD, relativos a demandas y/o juicios llevados por la organización que se relacionen a los delitos señalados en la Ley.
- v. Entregar informes periódicamente al EPD, relativos a la revisión de multas aplicadas a la organización por entidades regulatorias con el fin de detectar casos que tengan relación con el MPD.
- vi. Asesorarse con el EPD en relación con investigaciones y análisis de denuncias.
- vii. Asesorarse con el EPD y a la Gerencia de Auditoría en la toma de decisiones en relación con sanciones y acciones correctivas a implementar producto de investigaciones concluidas.

2. GERENCIA DE AUDITORÍA

- i. Incorporar en su plan de auditoría, revisiones al Modelo de Prevención de Delitos.
- ii. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones sobre el funcionamiento operativo del MPD.



- iii. Gestionar y llevar adelante las denuncias e investigaciones que se originen en los canales formales de denuncias
- iv. Apoyar en la ejecución de actividades del MPD que el EPD le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.
- v. Realizar auditorías a la administración de recursos financieros.

3. GERENCIA DE PERSONAS

- i. Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, como, por ejemplo, la gestión de firma de contratos de trabajo.
- ii. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones sobre el funcionamiento, implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- iii. Implementar controles para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación con el MPD o cualquier nuevo riesgo identificado,
- iv. Ejecutar el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (LRPPJ modificada por la LDE) en diversos contratos que celebre Cencosud con sus trabajadores.
- v. Apoyar en la coordinación de las actividades de difusión del MPD que efectúa el EPD que incluyen:
 - a. Comunicar el Manual de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la Compañía, incluyendo al directorio de Cencosud Shopping S.A. y la administración de las Filiales Nacionales.
 - b. Informar sobre capacitaciones periódicas respecto del MPD y los delitos señalados en la Ley. Se deberá llevar registro de los asistentes a las capacitaciones, información que debe formar parte del reporte del EPD. Se realizarán entrenamientos respectivos (E-learning). Las capacitaciones periódicas comprenden el MPD y la LRPPJ modificada por la LDE.
- vi. Actualización de información por los medios de comunicación disponibles respecto del MPD.
- vii. Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción del personal que ingresa a la organización
- viii. Entregar información requerida por el EPD respecto de empleados sujetos a investigación
- ix. Asesorar al EPD y la Gerencia de Auditoría en la toma de decisiones en relación con las sanciones y acciones a seguir producto de investigaciones concluidas.

17. Evaluación Periódica del Modelo de Prevención de Delitos

Sin perjuicio de que el EPD, en conjunto con el directorio de Cencosud Shopping S.A. y las máximas autoridades administrativas de cada una de las Filiales Nacionales, ha establecido métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias, Cencosud deberá realizar evaluaciones periódicas a través de terceros independientes y aplicar mecanismos de mejora y actualización del MPD basados en los resultados de dichas evaluaciones.



Estas evaluaciones tienen como objetivo asegurar la mejora continua del MPD, identificar posibles deficiencias y proponer medidas correctivas. Además, se revisarán y ajustarán las políticas internas y los procedimientos operativos para garantizar que se mantengan alineados con los cambios normativos y las mejores prácticas del sector. La participación de terceros independientes en estas evaluaciones refuerza la transparencia y credibilidad del proceso, contribuyendo a la prevención efectiva de delitos y al fortalecimiento de la cultura de cumplimiento dentro de la organización.

18. Registros

> Historia de Revisión, Cambios y Vigencia

Versión	Fecha de vigencia publicación de la versión/revisión	Descripción
N°3	16/03/2023	Actualización en base a los cambios legales producidos durante el año 2022.
N°4	08/2024	Actualización de acuerdo con requerimientos de la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales.

> Registro de Aprobadores

Versión	Fecha de publicación de la versión/ revisión	Nombre y Apellido	Cargo
N°3	16/03/2023	Macarena Riquelme	Oficial de Cumplimiento y Encargada de Prevención de Delitos.
N°4	08/2024	Macarena Riquelme	Oficial de Cumplimiento y Encargada de Prevención de Delitos.



19. Anexos

ANEXO 1

CLÁUSULA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 PARA CONTRATOS DEL TRABAJO

En atención de lo señalado en la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica (en adelante "LRPPJ"), modificada por la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales (en adelante "LDE"), Cencosud puede ser penalmente responsable por los delitos señalados en el artículo 1° de la LRPPJ (en adelante, los "Delitos Base"), que fueren perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos ("MPD").

En virtud de lo anterior, Cencosud ha adoptado e implementado un MPD en cumplimiento de sus obligaciones deberes de dirección y supervisión que cubre los Delitos Base aplicables de acuerdo con la naturaleza de su giro y las actividades que desarrolla. El MPD de Cencosud, además de servir como herramienta eficaz para mantener una cultura de cumplimiento en la organización, y disminuir la probabilidad de que se cometan delitos en su interior, en caso de ser adecuado y efectivamente implementado tendrá el efecto de constituir una eximente de responsabilidad penal para Cencosud.

Por el presente contrato, la Empresa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° N°2 de la LRPPJ, da a conocer al Colaborador individualizado en la comparecencia el MPD, en lo que guarda relación con los aspectos relevantes del mismo en el desempeño de las funciones para las que fue contratado, las que deberá realizar con apego a la legislación nacional vigente.

En atención a lo anterior, el Colaborador se obliga a:

- i. Participar sólo en negocios legítimos dentro del ejercicio de sus funciones, y que no contravengan la legislación nacional vigente aplicable.
- ii. Adoptar una conducta ética, eficaz y eficiente para prevenir la comisión de los Delitos Base de la LRPPJ.
- iii. Cumplir estrictamente con la Política Corporativa Anticorrupción, Política de Relación con Funcionarios Públicos y la Política de Donaciones, para evitar incurrir en cualquier conducta que diga relación con los Delitos Base de la LRPPJ. Asimismo, cumplir con el Código de Ética, políticas y procedimientos internos de la empresa.
- iv. En los casos de contratación de servicios de prestación y de compras, ya sea vía directa o mediante licitación, consultar y validar los proveedores y compras con el Área de Compliance de Cencosud.



v. Tener especial cuidado de no incurrir en alguna de las conductas descritas en la LRPPJ y la LDE cuando, en el ejercicio de sus funciones, esté en posición de (i) tomar decisiones de negocios, (ii) influir en la operación y actividades de Cencosud, (iii) comprometer la situación patrimonial o financiera de Cencosud; (iv) entregar información -cualquiera sea su naturaleza- a terceros; (v) acceder a información relevante -cualquiera sea su naturaleza-; (vi) disponer, de cualquier forma, de dinero o bienes de Cencosud; (vii) relacionarse con autoridades, públicas o privadas, y/o seleccionar proveedores de bienes y servicios o celebrar actos y contratos en nombre y representación de Cencosud; y (viii) pueda comprometer de cualquier forma la responsabilidad penal de Cencosud;

vi. Velar permanentemente por que los trabajadores a su cargo, integrantes del equipo, contratistas, prestadores de servicios -aun sin representación de Cencosud- y cualquier persona que tenga relación contractual con Cencosud, se abstengan de ejecutar cualquier acto ilícito, indebido y/o que pueda constituir alguno de los delitos de la LRPPJ o de la LDE.

vii. Reportar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía, todo pago, transacción o la realización de cualquier conducta que pudiere constituir alguno de los Delitos Base de la LRPPJ, y en general, informar de cualquier conducta sospechosa que involucre trabajadores, colaboradores y terceros prestadores de servicios de la empresa, que pudieran constituir delito y que pueda conllevar responsabilidad penal.

viii. Contribuir permanentemente a ejecutar inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para esclarecer hechos que revistan caracteres de alguno de los Delitos Base de la LRPPJ o violación de las normas y principios que informa el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, del Código de Ética y/o políticas y procedimientos internos de la empresa y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o a la imagen de la empresa, por tales conductas.

ix. Mantener indemne de cualquier perjuicio causado a la empresa en su reputación, integridad, imagen, o cualquier otro daño patrimonial, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en la LRPPJ o en el presente contrato, para lo cual la empresa se reserva todas las acciones judiciales pertinentes.

x. Conocer y cumplir, en lo que le sea aplicable como colaborador, durante la vigencia del contrato, con las normas contenidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad que dice relación con el MPD y la LRPPJ.

Adicionalmente, Cencosud ha realizado un proceso de análisis e identificación de los riesgos que se generan en las actividades y procesos desarrollados por y para la compañía en los términos descritos por la LRPPJ y la LDE, y ha identificado aquellas conductas delictivas a las que se ve mayormente expuesta. El listado que se presenta a continuación tiene como único propósito servir de orientación al trabajador para identificar algunas de estas conductas. Se reitera así que el trabajador tiene absolutamente prohibido incurrir en conductas delictivas, aun cuando dichas conductas no se encuentren en este listado. Si el trabajador tiene alguna duda, por remota que sea, acerca de si una determinada conducta constituye delito, debe



ponerse en contacto con el Encargado de Prevención de Delitos de Cencosud, o con su jefatura directa.

En ese contexto, quedará estrictamente prohibido al Colaborador:

- i. Dar, ofrecer, o consentir en dar a un empleado público nacional o funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o un tercero, en razón del cargo del empleado o funcionario público o para que ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo o para que omitan o por haber omitido un acto propio de su cargo o ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, especialmente a pretexto de que ello favorecerá los intereses de la empresa.
- ii. Ejecutar actos u operaciones que oculten el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de un delito base de Lavado de Activos, u ocultar los bienes señalados.
- iii. Tener, vender, comprar, transformar o comercializar bienes muebles hurtados, robados o ilícitamente apropiados, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen ilícito.
- iv. Producir un perjuicio al patrimonio de la empresa del que se está a cargo o salvaguarda, sea ejerciendo abusivamente facultades de administración, o bien ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de todo manifiestamente contrario al interés del patrimonio.
- v. Interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad de la cual es director o gerente, incumpliendo las condiciones establecidas por ley.
- vi. Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero con el objeto de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente por sobre otro.
- vii. Apropiarse o aplicar a otros fines, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o cualquier otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.
- viii. Adquirir o comprar bienes muebles, inmuebles o servicios de proveedores que no se encuentren previamente creados y validados por la Empresa.
- ix. Dar o aprobar dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio, la situación financiera y/o jurídica de Cencosud en documentos como la memoria, balances u otros documentos requeridos por ley o regulación aplicable. Se incluye la información entregada respecto de cualquier tercero, sea un individuo o institución pública (por ejemplo, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)).
- x. En un instrumento público o privado: (i) contrahacer o fingir letra, firma o rúbrica; (ii) suponer en un acta la intervención de personas que no la han tenido; (iii) atribuir a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; (iv) faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; (v) alterar



fechas verdaderas; (vi) hacer en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; (vii) dar copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; (viii) ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

xi. Provocar mediante engaño un error en otro, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero.

xii. Alterar el precio de bienes o servicios por medios fraudulentos.

xiii. Realizar una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores.

xiv. Acceder a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

xv. Revelar o consentir que otra persona acceda a un secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

xvi. Aprovecharse económicamente de un secreto comercial que se conozca en alguna de las circunstancias anteriores, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos, todo lo cual sea sin el consentimiento de su legítimo poseedor.

xvii. Efectuar declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

xviii. Realizar maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar, respecto del Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) u otros impuestos sujetos a retención o recargo.

xix. Simular una operación tributaria o cualquiera otra maniobra fraudulenta, para obtener devoluciones de impuesto que no le correspondan.

xx. Usar maliciosamente facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados para cometer los delitos anteriores.

xxi. Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su



representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.

xxii. Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

xxiii. Defraudar a la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio.

xxiv. Extraer mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

xxv. Introducir mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas anteriormente.

xxvi. Declarar falsamente y con malicia el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.

xxvii. Falsificar material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.

xxviii. Presentar documentos falsos, adulterados o parcializados, para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías, en la consignación de mercancías que salen del país.

xxix. Adquirir, recibir o esconder mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos anteriores.

xxx. Obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático o, acceder a éste sin autorización o excediendo la ya concedida;

xxxi. Interceptar sistemas informáticos con fines ilícitos y/o buscando un beneficio económico;

xxxii. Alterar o dañar de cualquier forma datos informáticos o introducirlos con la intención de que sean tomados como auténticos;

xxxiii. Comercializar, almacenar o transferir datos informativos provenientes de conductas delictivas;

xxxiv. Utilizar maliciosamente dispositivos electrónicos, programas computacionales u otros datos similares con el objeto de cometer algún delito informático;

xxxv. Realizar cualquier otra conducta sancionada por la Ley N° 21.459;

xxxvi. Cometer alguno de los delitos ambientales tipificados en el Decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización (Ley de Bosque), la Ley N° 19.473 (Ley de Caza), la Ley N° 20.417 (Ley de la Superintendencia de Medio Ambiente), la Ley N° 18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura), la Ley N° 20.920 (Ley sobre Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje), y el Código



Penal, tales como: (i) Emplear fuego sin autorización o en zonas no autorizadas; (ii) Cortar o destruir árboles o arbustos de forma indebida; (iii) Contaminar aguas; (iv) Usurpar aguas; (v) Dañar o afectar componentes ambientales; (v) Traficar residuos peligrosos; (vi) Presentar información falsa ante el Servicio de Evaluación Ambiental o la Superintendencia de Medioambiente, u obstaculizar sus funciones.

xxxvii. Cometer alguno de los delitos contra la propiedad industrial e intelectual, tales como: (i) Explotación ilegal de marcas registradas; (ii) Explotación maliciosa de invento patentado, no patentado empleando indicaciones a una patente de invención o simulándola, de un procedimiento patentado, imiten o hagan uso de un invento con solicitud de patente en trámite; (iii) Explotación maliciosa de modelo de utilidad registrado o sus indicaciones; (iv) Explotación maliciosa de dibujo o diseño industrial o sus indicaciones; (iv) Explotación maliciosa de un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado o sus indicaciones; (v) Explotación usurpatoria de obras intelectuales, utilización indebida de obras conexas, falsificación o adulteración de planillas de ejecución; (vi) Formas de plagio; (vi) Explotación de obra intelectual de dominio público y omisión de confección de planillas de ejecución, entre otras.

Se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.



ANEXO 2

CLÁUSULA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 PARA CONTRATOS LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD

TÍTULO XIX:

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LA LEY N°20.393

Artículo 65: Modelo de Prevención de Delitos. En atención de lo señalado en la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica (en adelante "LRPPJ"), modificada por la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales (en adelante "LDE"), Cencosud puede ser penalmente responsable por los delitos señalados en el artículo 1° de la LRPPJ (en adelante, los "Delitos Base"), que fueren perpetrados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos ("MPD").

En virtud de lo anterior, Cencosud ha adoptado e implementado un MPD en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión que cubre los Delitos Base aplicables acuerdo a la naturaleza de su giro y las actividades que desarrolla. El MPD de Cencosud, además de servir como herramienta eficaz para mantener una cultura de cumplimiento en la organización, y disminuir la probabilidad de que se cometan delitos en su interior, en caso de ser adecuado y efectivamente implementado tendrá el efecto de constituir una eximente de responsabilidad penal para Cencosud.

Artículo 66: Elementos del Modelo de Prevención de Delitos. El MPD está conformado por distintos documentos e instrumentos de apoyo tales como: a) Manual de Prevención de Delitos, b) Procedimiento de Prevención de Delitos, c) Código de Ética, entre otros.

Adicionalmente, el proceso mediante el cual Cencosud analizó e identificó los riesgos que se generan en las actividades y procesos desarrollados por y para Cencosud en los términos descritos por la LRPPJ y la LDE se encuentra plasmado en su matriz de riesgos penales. Esta matriz de riesgos identifica e individualiza los riesgos detectados, así como los procesos y subprocesos en que pudieran concretarse, estableciendo para cada caso controles adecuados para mitigar sus riesgos. Es deber y responsabilidad de Cencosud y de todos sus trabajadores, conocer dichos riesgos y ajustar su conducta para evitar la comisión de los Delitos Base.

El MPD será objeto de revisiones por terceros independientes con la finalidad de evaluar su efectividad y adecuación a la realidad de Cencosud para prevenir y mitigar los riesgos de que se cometan delitos en el marco de las actividades que lleva a cabo, previéndose mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.



Todas estas exigencias tienen como objetivo cumplir con los deberes de dirección y supervisión de Cencosud y los demás elementos contenidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 4° la LRPPJ.

Artículo 67: Encargado de Prevención de Delitos. Para efectos de implementar el MPD, y asegurarse de su efectividad y cumplimiento, el Directorio ha designado como principal sujeto responsable a un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, el "EPD"). Para cumplir su cometido, el EPD cuenta con, a lo menos, los siguientes medios y facultades:

- a) Facultades efectivas de dirección y supervisión.
- b) Acceso directo al Directorio para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión, y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
- c) Los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de Cencosud.

El EPD durará en su cargo hasta tres años y podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

El Directorio, considerando las áreas de riesgo que requieren una supervisión especializada, podrá designar uno o más sujetos responsables adicionales para apoyar al EPD en su cometido. Estos sujetos responsables adicionales serán profesionales internos con experiencia y conocimientos en prevención de delitos y cumplimiento normativo, que se encontrarán bajo la supervisión del EPD.

Artículo 68: Obligaciones de los trabajadores en relación con el Modelo de Prevención de Delitos. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Título XVII de este Reglamento, los trabajadores se obligan a conocer y cumplir con el MPD y, por ello, con todos los documentos e instrumentos señalados en el artículo 66, que se encuentran en la intranet corporativa, ¿además de estar disponible en el link http://intranet.cencosud.corp/intranet/lista_canal.jsp?canal=229&tipo=559.

Se estipulará en los contratos individuales de trabajo de todo trabajador, a pesar de las obligaciones y prohibiciones que se señalan a continuación, una cláusula relativa al cumplimiento del MPD y la LRPPJ.

En razón de lo señalado, los trabajadores se obligan a:

- i. Participar sólo en negocios legítimos dentro del ejercicio de sus funciones, y que no contravengan la legislación nacional vigente aplicable.
- ii. Adoptar una conducta ética, eficaz y eficiente para prevenir la comisión de los Delitos Base de la LRPPJ.
- iii. Cumplir estrictamente con la Política Corporativa Anticorrupción, Política de Relación con Funcionarios Públicos y la Política de Donaciones, para evitar incurrir en cualquier conducta que diga relación con los Delitos Base de la LRPPJ. Asimismo, cumplir con el Código de Ética, políticas y procedimientos internos de Cencosud.



- iv. En los casos de contratación de servicios de prestación y de compras, ya sea vía directa o mediante licitación, consultar y validar los proveedores y compras con el Área de Compliance de Cencosud S.A.
- v. Tener especial cuidado de no incurrir en alguna de las conductas descritas en la LRPPJ y la LDE cuando, en el ejercicio de sus funciones, esté en posición de (i) tomar decisiones de negocios, (ii) influir en la operación y actividades de Cencosud, (iii) comprometer la situación patrimonial o financiera de Cencosud; (iv) entregar información -cualquiera sea su naturaleza- a terceros; (v) acceder a información relevante -cualquiera sea su naturaleza-; (vi) disponer, de cualquier forma, de dinero o bienes de Cencosud; (vii) relacionarse con autoridades, públicas o privadas, y/o seleccionar proveedores de bienes y servicios o celebrar actos y contratos en nombre y representación de Cencosud; y (viii) pueda comprometer de cualquier forma la responsabilidad penal de Cencosud;
- vi. Velar permanentemente por que los trabajadores a su cargo, integrantes del equipo, contratistas, prestadores de servicios -aun sin representación de Cencosud- y cualquier persona que tenga relación contractual con Cencosud, se abstengan de ejecutar cualquier acto ilícito, indebido y/o que pueda constituir alguno de los delitos de la LRPPJ o de la LDE.
- vii. Reportar inmediatamente al EPD de Cencosud, todo pago, transacción o la realización de cualquier conducta que pudiere constituir alguno de los Delitos Base de la LRPPJ, y en general, informar de cualquier conducta sospechosa que involucre trabajadores, colaboradores y terceros prestadores de servicios de Cencosud, que pudieran constituir delito y que pueda conllevar responsabilidad penal.
- viii. Contribuir permanentemente a ejecutar inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para esclarecer hechos que revistan caracteres de alguno de los Delitos Base de la LRPPJ o violación de las normas y principios que informa el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, del Código de Ética y/o políticas y procedimientos internos de Cencosud y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o a la imagen de Cencosud, por tales conductas.
- ix. Mantener indemne de cualquier perjuicio causado a Cencosud en su reputación, integridad, imagen, o cualquier otro daño patrimonial, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en la LRPPJ o en el contrato de trabajo, para lo cual Cencosud se reserva todas las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 69: Prohibiciones para los trabajadores en relación con el Modelo de Prevención de Delitos: Sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en el Título XVIII de este reglamento, los contratos individuales de trabajo, las políticas y procedimientos de Cencosud y las contenidas en la ley, quedará estrictamente prohibido a los trabajadores incurrir en las conductas delictivas mencionadas a continuación.

Cencosud ha realizado un proceso de análisis e identificación de los riesgos que se generan en las actividades y procesos desarrollados por y para Cencosud en los términos descritos por la LRPPJ y la LDE, y ha identificado aquellas conductas delictivas a las que se ve mayormente expuesta. El presente listado tiene como único propósito servir de orientación al trabajador para identificar algunas de estas conductas. Se reitera así que el trabajador tiene absolutamente prohibido incurrir en conductas delictivas, aun cuando dichas conductas no se encuentren en este listado. Si el trabajador tiene alguna duda, por remota que sea, acerca de si una determinada conducta constituye delito, debe ponerse en contacto con el EPD de Cencosud, o con su jefatura directa:



1. Dar, ofrecer, o consentir en dar a un empleado público nacional o funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o un tercero, en razón del cargo del empleado o funcionario público o para que ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo o para que omitan o por haber omitido un acto propio de su cargo o ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, especialmente a pretexto de que ello favorecerá los intereses de la empresa.
2. Ejecutar actos u operaciones que oculten el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de un delito base de lavado de activos, u ocultar los bienes señalados.
3. Tener, vender, comprar, transformar o comercializar bienes muebles hurtados, robados o ilícitamente apropiados, conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen ilícito.
4. Producir un perjuicio al patrimonio de Cencosud del que se está a cargo o salvaguardia, sea ejerciendo abusivamente facultades de administración, o bien ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio.
5. Interesarse directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad de la cual es director o gerente, incumpliendo las condiciones establecidas por ley.
6. Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero con el objeto de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente por sobre otro.
7. Apropiarse o aplicar a otros fines, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o cualquier otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.
8. Adquirir o comprar bienes muebles, inmuebles o servicios de proveedores que no se encuentren previamente creados y validados por Cencosud.
9. Dar o aprobar dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio, la situación financiera y/o jurídica de Cencosud en documentos como la memoria, balances u otros documentos requeridos por ley o regulación aplicable. Se incluye la información entregada respecto de cualquier tercero, sea un individuo o institución pública (por ejemplo, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)).
10. En un instrumento público o privado: (i) contrahacer o fingir letra, firma o rúbrica; (ii) suponer en un acta la intervención de personas que no la han tenido; (iii) atribuir a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; (iv) faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; (v) alterar fechas verdaderas; (vi) hacer en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido; (vii) dar copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original; (viii) ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.
11. Provocar mediante engaño un error en otro, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero.
12. Alterar el precio de bienes o servicios por medios fraudulentos.
13. Realizar una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores.
14. Acceder a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.



15. Revelar o consentir que otra persona acceda a un secreto comercial, sin el consentimiento de su legítimo poseedor.
16. Aprovecharse económicamente de un secreto comercial que se conozca en alguna de las circunstancias anteriores, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos, todo lo cual sea sin el consentimiento de su legítimo poseedor.
17. Efectuar declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.
18. Realizar maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar, respecto del Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA) u otros impuestos sujetos a retención o recargo.
19. Simular una operación tributaria o cualquiera otra maniobra fraudulenta, para obtener devoluciones de impuesto que no le correspondan.
20. Usar maliciosamente facturas u otros documentos falsos, fraudulentos o adulterados para cometer los delitos anteriores.
21. Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.
22. Introducir al territorio nacional, o extraer de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.
23. Defraudar a la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio.
24. Extraer mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.
25. Introducir mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas anteriormente.
26. Declarar falsamente y con malicia el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.
27. Falsificar material o ideológicamente certificaciones o análisis exigidos para establecer el origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación.
28. Presentar documentos falsos, adulterados o parcializados, para servir de base a la confección de las declaraciones, determinándose a través de ellos la clasificación o valor de las mercancías, en la consignación de mercancías que salen del país.
29. Adquirir, recibir o esconder mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos anteriores.
30. Obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático o, acceder a éste sin autorización o excediendo la ya concedida;
31. Interceptar sistemas informáticos con fines ilícitos y/o buscando un beneficio económico;
32. Alterar o dañar de cualquier forma datos informáticos o introducirlos con la intención de que sean tomados como auténticos;



33. Comercializar, almacenar o transferir datos informativos provenientes de conductas delictivas;
34. Utilizar maliciosamente dispositivos electrónicos, programas computacionales u otros datos similares con el objeto de cometer algún delito informático;
35. Realizar cualquier otra conducta sancionada por la Ley N° 21.459;
36. Realizar alguno de los delitos ambientales tipificados en el Decreto N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización (Ley de Bosque), la Ley N° 19.473 (Ley de Caza), la Ley N° 20.417 (Ley de la Superintendencia de Medio Ambiente), la Ley N° 18.892 (Ley General de Pesca y Acuicultura), la Ley N° 20.920 (Ley sobre Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje), y el Código Penal, tales como: (i) Emplear fuego sin autorización o en zonas no autorizadas; (ii) Cortar o destruir árboles o arbustos de forma indebida; (iii) Contaminar aguas; (iv) Usurpar aguas; (v) Dañar o afectar componentes ambientales; (v) Traficar residuos peligrosos; (vi) Presentar información falsa ante el Servicio de Evaluación Ambiental o la Superintendencia de Medioambiente, u obstaculizar sus funciones.
37. Realizar alguno de los delitos contra la propiedad industrial e intelectual, tales como: (i) Explotación ilegal de marcas registradas; (ii) Explotación maliciosa de invento patentado, no patentado empleando indicaciones a una patente de invención o simulándola, de un procedimiento patentado, imiten o hagan uso de un invento con solicitud de patente en trámite; (iii) Explotación maliciosa de modelo de utilidad registrado o sus indicaciones; (iv) Explotación maliciosa de dibujo o diseño industrial o sus indicaciones; (iv) Explotación maliciosa de un esquema de trazado o topografía de circuitos integrados registrado o sus indicaciones; (v) Explotación usurpatoria de obras intelectuales, utilización indebida de obras conexas, falsificación o adulteración de planillas de ejecución; (vi) Formas de plagio; (vi) Explotación de obra intelectual de dominio público y omisión de confección de planillas de ejecución, entre otras.

Se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

Artículo 70: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones mencionadas anteriormente en este Título por parte de alguno de los trabajadores, podrá dar lugar a una o más de las siguientes sanciones o medidas disciplinarias, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento:

- Amonestación verbal;
- Amonestación por escrito;
- Amonestación por escrito con copia a la inspección del Trabajo.

No obstante lo anterior, las sanciones o medidas disciplinarias señaladas se entienden sin perjuicio de la evaluación para poner término al Contrato de Trabajo, si la falta o infracción grave a las obligaciones y prohibiciones configura alguna de las causales establecidas en la legislación laboral vigente. Adicionalmente, previa verificación e investigación del hecho, en caso de la comisión de Delitos Base del artículo 1° de la LRPPJ, Cencosud podrá proceder al término inmediato del Contrato de Trabajo.



El trabajador sancionado podrá reclamar de la sanción impuesta, acorde a lo señalado en el "Título XX: DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN" de este Reglamento.

Artículo 71: Canal de Denuncias y su Investigación. En razón de la obligación de cumplimiento del MPD por parte de los trabajadores y la obligación de reportar o denunciar toda conducta que pudiere constituir alguno de los Delitos Base señalados en el artículo 1° de la LRPPJ, Cencosud ha habilitado múltiples canales de denuncia, disponibles y señalados en el sitio web www.eticacencosud.com.

Las denuncias que se reciban a través de los canales oficiales serán gestionadas por la Gerencia Corporativa de Auditoría. Aquellas en que se puedan identificar infracciones al MPD o la comisión de alguno de los Delitos Base señalados en el artículo 1° de la LRPPJ, serán investigadas por el EPD, con apoyo de la Gerencia Corporativa de Auditoría. La investigación de denuncias se regirá por el Procedimiento de Canalización de Consultas y Denuncias contenido en la sección 10 del Código de Ética, el cual se encuentra en el Anexo N° 1 de este Reglamento y lo dispuesto en la sección 9, numeral 3 (Actividades de detección) del MA-055 Manual de Prevención de Delitos.



ANEXO 3

CLÁUSULA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 PARA CONTRATOS DE PROVEEDORES

I. Las Partes declaran expresamente que conocen, han cumplido, y actuarán de conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de anticorrupción, incluyendo, pero sin limitarse a, el Código Penal chileno, la Ley 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante, "LRPPJ"), la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales, la Ley N° 19.913 sobre Prevención y Sanción del Lavado de Activos, la Ley N° 18.314 sobre Conductas y Actividades Terroristas, la Ley N° 20.730 sobre Lobby y Gestiones que Representen Intereses Particulares ante Autoridades y Funcionarios, y cualquier otra ley o regulación nacional aplicable en la materia (en conjunto, la "Normativa Anticorrupción").

II. En consideración a ello, Cencosud ha adoptado e implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" ("MPD"), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de Cencosud con sus arrendatarios, contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores, y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

III. Las Partes, y sus Personas Relacionadas, bajo cualquier circunstancia, y sin importar instrucciones que reciban en contrario, estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a. Participar sólo en negocios legítimos que no contravengan la Normativa Anticorrupción;

b. Tomar todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en el marco del presente contrato, se cumplan los estándares de probidad y buenas prácticas exigidos por el MPD de CENCOSUD y la Normativa Anticorrupción, evitando así que cualquiera de las Partes incurra en responsabilidad penal;

c. Adoptar controles internos eficientes y eficaces que prevengan la comisión de los delitos señalados en la LRPPJ por parte de sus Personas Relacionadas, evitando incurrir en responsabilidad penal como persona jurídica. En relación con ello, el Proveedor declara que ni él ni sus Personas Relacionadas han sido condenados por las conductas referidas en la LRPPJ.

d. Conocer y cumplir, en lo que le sea aplicable como Proveedor, durante la vigencia del contrato, las normas del Código de Ética de Cencosud, disponible en la página web www.cencosud.com.

e. Reportar al Encargado de Prevención de Delitos de Cencosud todo pago, transacción, o acto que pueda constituir alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la LRPPJ, y, en general, informar de cualquier conducta sospechosa que involucre al Proveedor y/o sus Personas Relacionadas, que pueda atribuir la responsabilidad penal de Cencosud.



- f. Acceder, cuando lo requiera Cencosud, a costo de éste, a la realización de auditorías independientes que permitan establecer el cumplimiento de la LRPPJ.
- g. Cooperar oportunamente y de buena fe con cualquier investigación que lleve adelante Cencosud frente al conocimiento o indicio que adquiera sobre la realización de alguna de las conductas establecidas en la LRPPJ, o conductas que vayan en contra del MPD de CENCOSUD;
- h. No efectuar a nombre de Cencosud y sus empresas relacionadas, o en beneficio de ellas, cualquier especie de pago indebido o ilegítimo a funcionarios de la administración pública (de cualquier tipo de repartición);
- i. Tomar inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para esclarecer hechos que revistan caracteres de alguno de los delitos contemplados en el artículo 1° de LRPPJ o violación de las normas y principios que informa el MPD de CENCOSUD por parte del Proveedor y/o de sus Personas Relacionadas, y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de Cencosud, por tales conductas.
- j. Mantener indemne de cualquier perjuicio causado a Cencosud en su reputación, integridad, imagen, o cualquier otro daño patrimonial, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en la Normativa Anticorrupción o en el presente contrato, para lo cual Cencosud se reserva todas las acciones judiciales pertinentes.
- IV. El incumplimiento de alguna de las disposiciones y obligaciones establecidas en la presente cláusula por parte del Proveedor dará derecho a Cencosud de resolver en forma inmediata el presente contrato, sin que de ello resulte para Cencosud responsabilidad alguna, y sin perjuicio de los demás derechos y acciones que pudieran surgir a su favor, por tal incumplimiento.
- V. CENCOSUD podrá reportar cualquier hecho, situación o circunstancia que sea indicio de los delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo a las autoridades competentes, con el fin de colaborar en la prevención de dichos delitos, así como prevenir que sea utilizada como medio o ser instrumentalizada por terceros para la comisión de estos ilícitos. Esta facultad podrá ser ejercida en cualquier momento en que CENCOSUD lo considere oportuno o razonable para efectos de evitar verse expuesta de manera activa o pasiva a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



ANEXO 4

DEFINICIONES DE LOS DELITOS BASE DE LA LEY N° 20.393 (MODIFICADA POR LA LEY N° 21.595 DE DELITOS ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES).

a) **Sistematización de los delitos económicos**

La agrupación que hace la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y Medioambientales ("LDE") de los delitos vinculados a la actividad empresarial bajo la nomenclatura de Delitos Económicos permite aplicarles a estos ilícitos una serie de reglas y penas que les son propias. Asimismo, la LDE restringe la aplicación de las penas sustitutivas a esta clase de delitos, logrando así que los sujetos que incurran en Delitos Económicos cumplan su condena mediante penas privativas de libertad efectivas.

La sistematización que efectúa la LDE consta de cuatro categorías de delitos que pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- i) Primera Categoría: *Delitos que, bajo cualquier circunstancia, se considerarán como Delitos Económicos.* Por ejemplo: delito de colusión; delitos bursátiles; delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero; delito de corrupción entre particulares; delito de negociación incompatible; delito de abuso de posición mayoritaria en el directorio; delito de falsedad de balances.
- ii) Segunda Categoría: *Delitos que se considerarán Delitos Económicos en la medida en que (i) sean cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa; o (ii) sean cometidos en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.* Por ejemplo: delito de estafa; delito de amenazas; delito de fraudes e infracciones tributarias y aduaneras; delitos informáticos; delito de homicidio y lesiones; delito de falsificaciones de instrumentos públicos; delitos contra la propiedad intelectual e industrial.
- iii) Tercera Categoría: *Aquellos delitos especiales, cometidos por funcionarios públicos, en los que haya intervenido -como autor o cómplice-, alguien al interior de una compañía o cuando reporte algún beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.* Por ejemplo: delito de cohecho; delito de fraude al fisco; delito de revelación de secretos; delito de enriquecimiento ilícito.
- iv) Cuarta Categoría: *En general, todo delito de receptación, lavado y blanqueo de activos. Es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un Delito Económico de las otras categorías, o cuando la receptación o lavado fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa.*



b) Definición de Delitos Base con mayor incidencia en las actividades y procesos de Cencosud

Delitos de Primera Categoría:

1. Delitos de la Ley de Mercado de Valores (artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley N°18.045):

- a. Entrega de información falsa al mercado: Consiste en que un sujeto, que actúa por cuenta de un emisor de valores de oferta pública, proporcionare información falsa al mercado sobre la situación financiera jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor. (artículo 59 a)
- b. Mantención o alteración artificial de precios de valores: Consiste en efectuar transacciones en valores con el objeto de mantener o alterar artificialmente en el mercado el precio de uno o varios valores. (artículo 59 e)
- c. Maniobras engañosas para transmitir señales falsas al mercado: Consiste en efectuar cotizaciones o transacciones ficticias, divulgar información falsa o valerse de cualquier otra conducta engañosa semejante de un modo apto para transmitir señales falsas al mercado en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de varios valores, o que de otro modo sean idóneas para incidir en las decisiones del público inversor. (artículo 59 f)
- d. Entrega de información falsa al mercado: Consiste en proporcionar información falsa al mercado por cuenta de una persona sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, en registros, prospectos, declaraciones o informes exigidos por ley o por la referida autoridad con carácter general, de un modo apto para incidir en las decisiones del público inversor u ocultar aspectos relevantes para conocer el patrimonio o la situación financiera o jurídica de la persona. (artículo 59 g)
- e. Uso de información privilegiada: Consiste en realizar una operación usando información privilegiada, ya sea adquiriendo o cediendo, por cuenta propia o de otro, directa o indirectamente, los valores a los que esa información se refiere, o bien cancelando o modificando una orden relativa a esos valores. (artículo 60)
- f. Revelación indebida de información privilegiada: Consiste en revelar indebidamente información privilegiada. (artículo 60)
- g. Posesión de información privilegiada y recomendar a otro la realización de operaciones: Consiste en recomendar a otro la realización de operaciones



de uso de información privilegiada, estando en posesión de dicha información. (artículo 60)

- h. Defraudación en la adquisición de acciones: Consiste en defraudar a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley. (artículo 61 a)
 - i. Conocimiento del estado de insolvencia se realice oferta pública de valores: Consiste en que un sujeto que, conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en que se encuentra un emisor de valores, acordare, decidiere o permitiere que éste haga oferta pública de valores, efectuare una oferta pública sobre esos valores o continuare intermediándolos, habiendo sido suspendida su transacción por la Comisión para el Mercado Financiero. (artículo 61 c)
 - j. Obstaculización de la fiscalización de la CMF: Consiste en eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. (artículo 62 c)
 - k. Entrega de antecedentes falsos de ejecutivos de emisor: Consiste en que un director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, entregue antecedentes falsos o efectuare declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad. (artículo 62 d)
2. Delitos del Decreto Ley que crea la Comisión para el Mercado Financiero (artículos 35, 43 y 58 del DL N°3.538):
- a. Obstaculización de la fiscalización de la CMF o al fiscal: Consiste en obstaculizar o impedir el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Comisión o al fiscal por los numerales 4 (examinar sin restricción) y 8 (proporcionar al público información veraz) del artículo 5. Procede mismo apremio para aquellas personas citadas bajo apercibimiento, no concurran a declarar sin causa justificada. (artículo 35)
 - b. Infracción a la reserva de información y difusión de un procedimiento sancionatorio: Consiste en la obligación a guardar reserva respecto de la información a la cual accedan los interesados que se hubieren apersonado en un procedimiento sancionatorio durante su tramitación, y no podrán divulgarla a terceros. Dicha obligación se mantendrá aún finalizado el correspondiente procedimiento respecto de la información que no adquiera



el carácter de pública en los términos de la ley N° 20.285. (artículo 43)

- c. Utilizar antecedentes falsos para obtener los beneficios del “presunto infractor colaborador: Consiste en solicitar alguno de los beneficios a que se refieren los incisos primero, segundo y tercero del artículo 58 a sabiendas de que se basa en antecedentes falsos o fraudulentos. (artículo 58)
3. Delitos del Decreto Ley que fija normas para la defensa de la libre competencia (artículos 39 literal h) y 39 bis inciso 6° del DL N°211):
 - a. Obstaculización del ejercicio de atribuciones de la FNE: Consiste en dificultar, desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, ocultando información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o proporcionar información falsa. (artículo 39 h)
 - b. Alegación de delación compensada basada en antecedentes falsos: Consiste en alegar la existencia de la conducta prevista en la letra a) del artículo 3° (acuerdos de colusión), fundado a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose a los beneficios contemplados en este artículo. (39 bis, inciso 6°)
4. Entrega de información falsa: Consiste en que directores, gerentes, administradores o ejecutivos de una S.A., den o aprueben dar en la memoria, balances u otros instrumentos, información falsa sobre aspectos relevantes para conocer del patrimonio y la situación financiera o jurídica. (artículo 134 de la Ley N°18.046)
5. Acuerdos abusivos de directores mayoritarios y controladores: Consiste en que los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adopten un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad. (artículo 134 bis de la Ley N°18.046)
6. Delitos del Código Penal:
 - a. Negociación incompatible de directores y gerentes de sociedades anónimas abiertas y especiales: Consiste en que un director o gerente de una sociedad anónima abierta o especial, directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.
 - b. Cohecho de funcionario público extranjero: Consiste en ofrecer, prometer,



dar o a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (artículo 251 bis)

- c. Alteración fraudulenta de precios de bienes o servicios: Consiste en alterar, por medios fraudulentos, el precio de bienes o servicios, sean o no primera necesidad o de consumo masivo. (artículos 285 y 286)
- d. Corrupción entre particulares: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. (artículo 287 bis y 287 ter)
- e. Alteración de la situación contable por incomunicación, incumplimiento o falsedad: Consiste en proporcionar al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos, en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo, durante cualquier clase de procedimiento concursal de reorganización o de liquidación. (artículo 463 ter)

Delitos de Segunda Categoría:

- 1. Financiamiento ilegal de candidaturas o partidos políticos y utilización de aportes o fondos del Fisco: Consiste en otorgar u obtener aportes para candidaturas o partidos políticos, cuyo monto exceda en un cuarenta por cierto lo permitido por la ley, o bien utilizar los aportes o fondos obtenidos por el Fisco en una finalidad distinta a la cual están destinados. (artículo 30 de la Ley N°19.884)
- 2. Fraudes e infracciones tributarias (artículos 97 y 100 del Decreto Ley N°830, Código Tributario):
 - a. Fraudes tributarios (artículo 97):
 - i. Hacer declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda; omitir o adulterar maliciosamente información referida a balances o inventarios; presentar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores; o emplear otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto. (N°4)
 - ii. Omitir maliciosamente declaraciones exigidas por las leyes tributarias



para la determinación o liquidación de un impuesto. (N° 5)

- iii. Ejercer un comercio sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio. (N°8)
- iv. Reabrir un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio. (N°12)
- v. Destruir o alterar los sellos o cerraduras puestos por el Servicio, o realizar cualquier operación destinada a desvirtuar la oposición de sello o cerraduras. (N°13)
- vi. Sustraer, ocultar o enajenar especies que queden retenidas en poder del presunto infractor, en caso de que se hayan adoptado medidas conservativas. (N°14)
- vii. Proporcionar maliciosamente datos falsos en la declaración inicial o en declaraciones para timbrar documentos y Facilitación concertada de los medios para que se incluyan maliciosamente datos falsos en la declaración inicial o en declaraciones para timbrar documentos. (N° 23)
- viii. Recibir dolosamente contraprestaciones de las instituciones a las que se efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simular una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos. (N°24)

b. Falsedad en la firma de declaraciones o balances: Consiste en confeccionar o firmar cualquier declaración o balance o incurrir en falsedad o actos dolosos como encargado de la contabilidad de un contribuyente. (artículo 100)

3. Fraudes e infracciones aduaneras (artículos 134, 168, 169 y 182 de la Ordenanza de Aduanas):

- i. Fraude en la devolución proporcionando antecedentes material o ideológicamente falsos (artículo 134 inc. 5)
- ii. Contrabando propio e impropio (artículo 168)
- iii. Falsedad en las declaraciones aduaneras, en virtud de declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido de las mercancías de exportación (artículo 169)
- iv. Receptación aduanera (artículo 182)

4. Estafa crediticia: Consiste en la obtención de créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución. (artículo 160 Ley General de



Bancos)

5. Giro fraudulento de cheques y tacha fraudulenta de firma en protesto de cheque: Consiste en girar un cheque sin fondos o créditos suficientes; retirar los fondos disponibles después de expedido el cheque; girar sobre cuenta cerrada o inexistente; o revocar el cheque por causales distintas a las establecidas en la ley, sin consignar fondos suficientes para atender al pago del cheque, dentro del plazo de tres días contados desde la notificación del protesto. (artículo 22 y 43 de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y de cheques)
6. Tacha fraudulenta de firma en protesto o gestión preparatoria: Consiste en que una persona, en el acto de protesto o en la gestión preparatoria de la vía ejecutiva, tache de falsa su firma puesta en una letra de cambio o pagaré y resulte en definitiva que la firma es auténtica. (artículo 110 de la Ley N°18.092 que dicta nuevas normas sobre letras de cambio y pagaré)
7. Uso malicioso de tarjetas de pago: Consiste en usar maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, bloqueadas, para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que corresponda exclusivamente al titular o usuario de ellas. (artículo 7 letra f) ley 20.009)
8. Obtención maliciosa de pagos indebidos: Consiste en obtener maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas. (artículo 7 letra h) ley 20.009)
9. Corta o destrucción de árboles y arbustos indebida: Consiste en la corta o destrucción de árboles y arbustos, en contravención a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Bosques. (artículo 21 Ley de Bosques)
10. Incendio Culposo: Consiste en que por mera imprudencia o negligencia en el uso del fuego u otras fuentes de calor en zonas rurales o en terrenos urbanos o semiurbanos destinados al uso público, se provoque incendio que cause daño en los bienes a que alude el inciso segundo del artículo 22. (Art 22 ter Ley de Bosques)
11. Falsificación de certificados: Consiste en que se presente o elabore un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente, a sabiendas de tales circunstancias. (artículo 49 Ley sobre recuperación del bosque nativo)
12. Aporte de antecedentes falsos en el plan de manejo: Consiste en que, con el propósito de acogerse a las bonificaciones establecidas en la ley sobre



recuperación del bosque nativo, se hubiere presentado, a sabiendas, un plan de manejo basado en antecedentes falsos. (artículo 50 Ley sobre recuperación del bosque nativo)

13. Delitos de la Ley general de pesca y acuicultura: (artículos 120-B, 134 bis, 139, 139 ter y 140)
 - i. Procesamiento, apozamiento, la elaboración, la transformación y almacenamiento de recursos. (artículo 120-B)
 - ii. Caza prohibida. (artículo 134 bis)
 - iii. Violación de veda de productos. (artículo 139)
 - iv. Procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos. (139 ter)
 - v. Reiteración de infracciones a la ley de pesca. (artículo 140)

14. Caza prohibida: Consiste en cazar, capturar o comercializar especies de la fauna silvestre cuya caza o captura se encuentre prohibida; comercializar indebidamente con especies de las señaladas en el inciso segundo del artículo 22; infringir lo dispuesto en el inciso primero del artículo 25; valerse de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales a que se refiere la letra a), provenientes del medio natural, vivos o muertos, o de partes o productos de los mismos; valerse de métodos de atracción o captura, o de terceros, para proveerse de animales provenientes de cotos, criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación o de exhibición, a menos que ello constituya otro delito que tenga una pena superior; ser sorprendidos en actividades de caza o de captura encontrándose suspendido o cancelado el permiso correspondiente, y ser sorprendidos cazando fuera de coto con arma de caza mayor, sin estar en posesión de la autorización correspondiente. (artículo 30 ley de caza)

15. Delitos de la ley sobre flora y fauna silvestre: Consisten en introducir en el territorio nacional o extraiga de él los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando los derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención. (artículo 11 y 12 inciso 1 de la ley sobre flora y fauna silvestre)

16. Delitos de la ley sobre monumentos nacionales: Consisten en causar daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad y la apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación. (artículos 38 y 38 bis de la ley sobre monumentos nacionales)



17. Delitos de la Ley general de urbanismo y construcciones: Realización de actos o contratos de transferencia de dominio de bienes, cuya urbanización es irregular y loteo en contravención a autorización. (artículo 138 y 140 de la ley general de urbanismo y construcción)

18. Delitos informáticos (artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley N°21.459, que establece normas sobre Delitos Informáticos):
 - a. Ataque a la integridad de un sistema informático: Consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. (artículo 1)

 - b. Acceso ilícito: Consiste en superar barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, sin autorización o excediendo la autorización que se tenga, para acceder a un sistema informático. (artículo 2)

 - c. Intercepción ilícita: Consiste en interceptar, interrumpir o interferir, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en sistemas informáticos, o captar, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos, sin contar con la debida autorización. (artículo 3)

 - d. Ataque a la integridad de los datos informáticos: Consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, produciendo un daño grave al titular de estos. (artículo 4)

 - e. Falsificación informática: Consiste en introducir, alterar, fañar o suprimir datos informáticos, de manera indebida, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. (artículo 5)

 - f. Receptación de datos informático: Consiste en comercializar, transferir o almacenar, con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos provenientes de la realización de un delito informático, conociendo su origen o debiendo conocerlo. (artículo 6)

 - g. Fraude informático: Consiste en producir un perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipulando un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. (artículo 7)



19. Apropiación indebida de cotizaciones previsionales: Consiste en apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubieren descontado de su remuneración, o bien en omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta menor a la real. (artículos 13 y 13 bis de la Ley N°17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social)

20. Apropiación del dinero proveniente de las cotizaciones trabajador: Consiste en apropiarse o distraer el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador; o bien, sin el consentimiento del trabajador, omitir retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declarar ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar. (artículo 19 del DL N°3.500 sobre nuevo sistema de pensiones).

21. Tráfico de residuos peligrosos: Consiste en exportar, importar o manejar residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello. (artículo 44 Ley sobre gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje)

22. Falsificaciones de instrumentos públicos y privados y su uso: Consiste en contrahacer o fingir una letra, firma o rúbrica; suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido; atribuir a los que han intervenido en un acto declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho; faltar a la verdad en la narración de hechos sustanciales; alterar las fechas verdaderas; hacer en un documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido; dar copia de un documento supuesto, manifestando en ella cosa distinta de la que contenga el original; u ocultar en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial. Cualquiera de estas conductas se puede dar respecto de un documento público o auténtico, o bien de un instrumento privado. (artículo 194, 196, 197 y 198 del Código Penal)

23. Uso de secreto en razón de la profesión: Consiste en obtener un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado, ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título. (artículo 247 bis inciso 2° del Código Penal)

24. Soborno a funcionario público: Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (artículo 250 del Código Penal)



25. Nuevo delito de violación de secretos de empresa: Consiste en acceder, revelar o consentir que otra persona acceda, sin el consentimiento del legítimo poseedor, a un secreto comercial mediante intromisión indebida, con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él. (artículos 284, 284 bis y 284 ter del Código Penal)
26. Amenazas: Consiste en amenazar seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito. (números 1 y 2 del artículo 296 y 297 del Código Penal)
27. Delitos ambientales del Código Penal: (artículos 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 459, 460, 460 bis y 461 bis del Código Penal)
- i. Contaminación/extracción de aguas básico y contaminación calificada (elusión de estudio de impacto ambiental). (artículo 305, 306 y 307)
 - ii. Daño ambiental grave doloso o imprudente calificado (circunstancias de contaminación) y daño ambiental grave doloso (básico). (artículo 308 y 309)
 - iii. Daño ambiental grave doloso calificado (circunstancias de contaminación) y daño grave imprudente calificado (circunstancias de contaminación). (artículo 310)
 - iv. Contaminación menos grave y extracción de aguas continentales menos grave. (artículo 311)
 - v. Usurpación de aguas y usurpación de aguas con violencia. (artículo 459 y 460)
 - vi. Duplicación de la inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces y uso fraudulento de la inscripción. (artículo 460 bis y 461)
28. Falsedad al SEA y la SMA y de obstrucción a la SMA: Consiste en maliciosamente ocultar, morigerar, alterar o disminuir los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental. Asimismo, se configura el delito si maliciosamente se fraccionan proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o presentar a la SMA información falsa o incompleta. (artículo 37 bis y 37 ter Ley Superintendencia del Medio Ambiente)
29. Delitos sanitarios del Código Penal: (artículos 315, 317, 318 y 318 ter del Código Penal)
- i. Envenenamiento y adulteración de comestibles y bebestibles destinados al consumo público, venta y distribución a sabiendas. (artículo 315)
 - ii. Agravante especial por muerte o enfermedad y conducta imprudente. (artículo 317)



- iii. Infracción de reglas higiénicas o de salubridad en catástrofe, epidemia o contagio. (artículo 318)
- iv. Concurrencia de un subalterno a su lugar de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario. (artículo 318 ter)

30. Delitos concursales (artículos 463, 463 bis, 463 quáter, 464 ter Código Penal):

- a. Modificación fraudulenta de patrimonio por parte de quien conozca del mal estado de sus negocios: Consiste en reducir considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando activos o valores; disponer de sumas relevantes en juegos, apuestas o negocios inusualmente riesgosos, dar créditos sin las garantías habituales; o realizar cualquier acto contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio. (artículo 463)
- b. Actos fraudulentos realizados por el deudor: Consiste en favorecer a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía; percibir, apropiarse o distraer bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación; realizar actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación; u ocultar total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución. (artículo 463 bis)
- c. Entrega de antecedentes falsos al veedor o liquidador: Consiste en proporcionare al veedor o liquidador, en su caso, o a sus acreedores, información o antecedentes falsos o incompletos en términos que no reflejen la verdadera situación de su activo o pasivo; o en no conservar los libros de contabilidad, y sus respaldos exigidos por la ley, que deben ser puestos a disposición del liquidador una vez dictada la resolución de liquidación. (artículo 463 quater)
- d. Engaño a deudor, veedor o liquidador: Consiste en determinar a un deudor, veedor o liquidador, mediante engaño, a incurrir en un delito concursal. (artículo 464 ter)

31. Delitos de estafa en su nueva configuración y otros fraudes: Consiste en provocar un error en otro mediante engaño, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, o en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por cualquier otro título que



produzca obligación de entregarla o devolverla. (artículos 467, 468, 469, 470, y 473 del Código Penal)

32. Delito de contrato simulado: Consiste en otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro. (número 2 del artículo 471 del Código Penal)
33. Aprovechamiento abusivo de situación de necesidad: Consiste en pagar una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley, con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento de otra persona. (artículo 472 bis del Código Penal)
34. Estafa residual: Consiste en defraudar o perjudicar a otro usando de cualquier engaño que no se halle expresado en los artículos anteriores. (artículo 473 del Código Penal)
35. Cuasidelitos de homicidio y lesiones: Consiste en ejecutar un hecho o incurrir en una omisión, que, si hubiera sido realizado con dolo, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, por mera negligencia o en infracción de los deberes de cuidado impuestos por un giro de la empresa. (artículos 490 y 492 del Código Penal)
36. Estafa prendaria: Consiste en defraudar a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda en conformidad a la ley de prendas sin desplazamiento, sin señalar el gravamen que las afecta o constituyendo prenda sobre bienes ajenos como propios, o alzando la prenda que haya cedido; asimismo se configura el delito en caso de que el deudor y el que tenga en su poder la cosa constituida en prenda en conformidad a dicha ley que, defraudando al acreedor prendario, la altere, oculte, sustituya, traslade o disponga de ella, y finalmente se configura si el deudor prendario que, tratándose de prendas de créditos o de cualquier otra clase de derechos constituidos en prenda en conformidad a esta ley, defraude al acreedor prendario, ocasionando la pérdida o el menoscabo de los derechos otorgados en garantía. (artículo 39 Ley de prendas sin desplazamiento)
37. Delitos contra la propiedad intelectual: (artículos 79, 79 bis, 80 y 81 de la Ley de Propiedad Intelectual)
 - i. Uso de obras, falsificación y cobro de derechos u otorgamiento de licencias sin autorización: Consiste en usar obras, interpretaciones, producciones y emisiones protegidas por derechos de autor o derechos conexos, sin autorización expresa por parte del titular; falsificar una planilla de ejecución; falsificar los datos en las rendiciones de cuentas; o bien cobrar derechos u otorgar licencias respecto de obras, o interpretaciones, o ejecuciones o fonogramas sin estar facultado para hacerlo. (artículo 79)
 - ii. Falsificación de obra protegida: Consiste en falsificar obra protegida por esta ley, o editarla, reproducirla o distribuirla ostentando



falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto. (artículo 79 bis)

iii. Atentados contra la propiedad intelectual con ánimo de lucro. (artículo 80)

iv. Comercialización de obras en contravención a la ley. (artículo 81)

38. Delitos contra la propiedad industrial (28, 28 bis, 52, 61, 67, 85 y 105 del artículo único del decreto con fuerza de ley N°4, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.039, de Propiedad Industrial):

- i. Utilización de un signo ajena sin autorización, no inscrito, caducado o anulado simulando que se encuentra registrado o utilización de embalaje que incluya un signo registrado sin tener derecho a usarla. (artículo 28)
- ii. Falsificación de marca. (artículo 28 bis)
- iii. Explotación maliciosa de invento patentado. (artículo 52)
- iv. Fabricación, comercialización, importación o utilización de modelo de utilidad registrado. (artículo 61)
- v. Fabricación, utilización, introducción o importación con fines comerciales de la creación sin autorización. (artículo 67)
- vi. Fabricación, utilización, introducción o importación con fines comerciales de la creación sin autorización. (artículo 85)
- vii. Utilización de un signo ajeno sin autorización o de un signo no inscrito, caducado o anulado, simulando que se encuentra registrado o utilización de embalaje que incluya un signo registrado sin tener derecho a usarla. (artículo 105)

Delitos de Tercera Categoría:

1. Certificación de hechos falsos por parte del acreditador. (artículo 40 de la Ley de recuperación de bosque nativo).

Delitos de Cuarta Categoría:

1. Delito de receptación: Consiste en tener en poder especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida, conociendo su origen o debiendo conocerlo, sea para transporte, compra, venta, transformación o comercialización. (art. 456 bis A del Código Penal).
2. Delito de lavado y blanqueo de activos: Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos. (artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero).



Delitos del artículo 1° inciso 2° numeral 2 de la Ley N°20.393:

1. Financiamiento del terrorismo: Consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos, directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la Ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad. (artículo 8 de la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad).
2. Sustracción de madera: Consiste en robar o hurtar troncos o trozas de madera, o tener en su poder troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala. (448 septies y 448 octies).
3. Trata de personas: Consiste en captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. (artículo 411 quáter del Código Penal).